REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 15 TELÉFONO 2823911

EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

J48CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: ALEXANDER POVEDA CAICEDO
Demandado: JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACA
Radicado: 11001-31-03-031-048-2021-00447-00
Providencia: DEJA CONSTANCIA

En atención al informe secretarial que precede, y dando aplicación a lo normado en el precepto 205 del Código General del Proceso, se deja constancia que el absolvente *Juan Ricardo Leguizamón Vacca* no concurrió al Despacho, ni justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 17 de septiembre de 2021, en el término de Ley, circunstancia que constituye un indicio grave en su contra.

Se pone de presente al gestor judicial de la parte solicitante, que no es el titular de esta sede judicial el llamado a calificar las preguntas o determinar las que se presumen confesadas, pues ello recae únicamente en el juez ante quien se presente la prueba y si de la misma emerge título ejecutivo, será el juez que adelante la ejecución el llamado a evaluarlas.[1]

[1] Código General del Proceso, Pruebas; Hernán Fabio López Blanco; Editorial DUPRE Editores Ltda., Bogotá, D.C. – Colombia – 2017; pág. 240 a 242, 7.1. La confesión presunta en el interrogatorio extra-proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

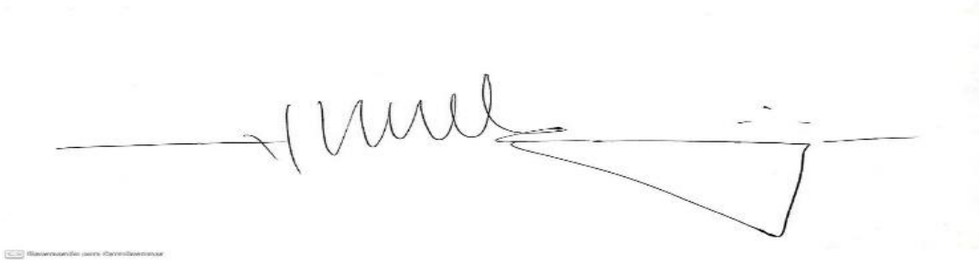

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Juez